

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN 2021-2024 DE LOS
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

CAPÍTULO I
OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene el objeto de normar las atribuciones de la Comisión de Selección 2021-2024 de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción y establecer sus procedimientos internos.

Artículo 2. La interpretación de este Reglamento corresponde al Pleno de la Comisión. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Pleno de la Comisión.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Artículo 3. Para los efectos del Reglamento se entiende por:

- I. Comisión: La Comisión de Selección 2021-2024 constituida en términos del artículo 18, fracción primera de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y demás relativos aplicables al caso, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;
- II. Comisionado: Las personas designadas por el Senado de la República para formar parte de la Comisión de Selección;
- III. Comisionado Presidente: El Comisionado designado por la Comisión que representa legalmente y coordina las sesiones del Pleno;
- IV. Comisionado de Transparencia y Protección de Datos Personales: El Comisionado designado para coordinar las acciones relacionadas con el cumplimiento a la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales;
- V. Comisionado Vocero: El Comisionado designado para dirigirse frente a los medios de comunicación, respecto a la postura institucional de la Comisión;
- VI. Secretario Técnico: Es la persona designada por la Comisión para coadyuvar al Comisionado Presidente, en el desempeño de las sesiones de la Comisión de Selección;
- VII. Días: Días hábiles;
- VIII. Ley General: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

- IX. Reglamento: Reglamento de la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción;
- X. Sistema Nacional: Sistema Nacional Anticorrupción;
- XI. Comité: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN

Artículo 4. La Comisión, tiene las atribuciones que expresamente se señalan en la Ley General, en el presente Reglamento y en cualquier acuerdo que para el efecto sean aprobados por la Comisión.

Artículo 5. La Comisión, puede establecer acuerdos de colaboración con instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, con las instituciones públicas, para cumplir con las atribuciones establecidas en la Ley General y el presente Reglamento.

Artículo 6. La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Designar a los miembros del Comité del Sistema Nacional Anticorrupción de conformidad con lo establecido en la Ley General y este Reglamento;
- II. Aprobar el presente Reglamento.
- III. Nombrar a un Comisionado Presidente, Comisionado Vocero, Comisionado de Transparencia y Protección de Datos Personales, y Secretario Técnico
- IV. Aprobar, modificar y sesionar la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité;
- V. Expedir la Convocatoria para la selección de los integrantes del Comité.
- VI. Crear, aprobar, rechazar y disolver equipos de trabajo;
- VII. De ser requerido, solicitar la participación de investigadores, académicos o peritos, a coadyuvar con los trabajos de la Comisión;
- VIII. Documentar y crear un archivo con los acuerdos que se tomen en el Pleno y;
- IX. Las demás acordadas por el Pleno.

CAPÍTULO IV DEL PLENO DE LA COMISION

Artículo .7 El Pleno como máxima autoridad dela Comisión, es un Órgano colegiado que está integrado por nueve comisionados. El Pleno podrá sesionar con un quórum de al menos siete comisionados.

En el supuesto de que existan ocho Comisionados con nombramiento el quórum podrá ser de seis.

Artículo 8. En desempeño de sus atribuciones, el Pleno de la Comisión puede crear grupos de trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 6, fracción VI, del presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS COMISIONADOS

Artículo 9. Los comisionados tienen las siguientes facultades:

- I. Participar con derecho a voz y voto e n las sesiones del Pleno de la Comisión;
- II. Solicitar la celebración d e alguna sesión;
- III. Presentar acuerdos y proyectos de acuerdo, en las sesiones del Pleno de la Comisión;
- IV. Proponer y formular temas d e discusión o d e b a t e en el orden del día;
- V. Llevar a cabo todas las tareas o proyectos encomendados por la Comisión;
- VI. Promover adiciones, reformas o modificaciones al presente Reglamento, así como cualquier otro elemento para su eficaz operación;
- VII. Cualesquiera que favorezcan el cumplimiento y buen desempeño de las facultades y obligaciones de la Comisión.

CAPÍTULO VI COMISIONADO PRESIDENTE

Artículo 10. El Comisionado Presidente de la Comisión, será elegido por la mayoría simple de los integrantes de la Comisión quien la representará legalmente.

Esta designación será rotativa por cada proceso de designación de integrantes del CPC (Comité de Participación Ciudadana). El Comisionado Presidente tendrá las facultades de los comisionados, además de las siguientes:

- I. Convocar y dirigir las sesiones del Pleno de la Comisión;
- II. Proponer y elaborar el orden del día de las sesiones del Pleno de la Comisión;
- III. Postular al Pleno de la Comisión el nombramiento del Secretario Técnico, en caso de que considere necesario contar con dicha figura;
- IV. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Pleno de la Comisión;
- V. Asegurar la documentación y resguardo en el archivo de la Comisión, toda la información relativa a la misma.
- VI. Representar legalmente a la Comisión ante las autoridades administrativas, legislativas, judiciales y ante particulares;
- VII. Crear, otorgar y desechar poderes generales y especiales;
- VIII. Se deroga
- IX. Las demás relativas al establecimiento de otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.
- X. Firmar los nombramientos respectivos de los integrantes que se designen para formar parte del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción y hacerlo del conocimiento al Senado y del Comité de Participación Ciudadana por escrito. El nombramiento sólo puede emitirse y firmarse por el presidente una vez que la minuta de la sesión de designación esté firmada por todos los Comisionados presentes en la sesión.

Artículo 11. En caso de ser sustituido el Comisionado Presidente, por conclusión de su periodo renuncia o alguna otra causa excepcional, aprobada por el Pleno, deberá entregar toda la información y registros correspondientes al Comisionado Presidente que lo sustituya.

CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 12. El Pleno de la Comisión votará y de ser aprobado por la mayoría simple, nombrará al Secretario Técnico, previa postulación por parte del Comisionado Presidente, el Secretario Técnico no será parte de la Comisión por lo que carece de voz y voto, y tendrá las siguientes funciones especiales:

- I. Llevar el registro y control de la asistencia las sesiones del Pleno y mantener informado al Comisionado Presidente de la Comisión, certificando la existencia del quórum necesario para el inicio de la sesión y el desahogo del orden del día;
- II. Prestar apoyo y asesoría necesaria para el cumplimiento de las atribuciones que corresponden a la Comisión;
- III. Elaborar las minutas de las sesiones del Pleno de la Comisión, registrando los acuerdos
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el Pleno de las sesiones de la Comisión y
- V. Las demás relativas que se le encomiende la Comisión, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

CAPITULO VIII COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 13. El Comisionado de Transparencia y Protección de Datos Personales será elegido por la mayoría simple de los integrantes de la Comisión.

Esta designación será rotativa por un año, y tiene las siguientes funciones especiales:

- I. Coordinar las acciones y procesos para el cumplimiento a la legislación materia de transparencia y protección de datos personales, en las funciones inherentes a la Comisión.
- II. Dirigir acciones para someter al Pleno la rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de las funciones de la Comisión
- III. Implementar medidas de seguridad de la información confidencial y reservada
- IV. Elaborar el proyecto de aviso de privacidad integral, la guarda y custodia de los expedientes de los aspirantes a integrar el Comité de Participación Ciudadana
- V. Cualquier otra relacionada a transparencia, protección de datos personales, guarda y custodia de información.

CAPÍTULO IX COMISIONADO VOCERO

Artículo 14. El Comisionado Vocero será elegido por la mayoría simple de los integrantes de la Comisión.

Esta designación será rotativa por un año, y tiene la función de dirigirse a los medios de comunicación, con el fin de comunicar a la sociedad en general, respecto de la postura institucional de la Comisión.

Artículo 15. El actuar frente a los medios de comunicación debe ser con total apego a la transparencia y rendición de cuentas y, por ningún motivo, podrá divulgarse información que el Pleno considere como confidencial o clasificada.

CAPÍTULO X DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 16. El Pleno determinará el número de sesiones necesarias para el cumplimiento de su mandato las cuales serán convocadas por el Comisionado Presidente con por lo menos tres días de anticipación. Siendo caso urgente, podrá convocarse a sesión con un día de anticipación.

Artículo 17. Las sesiones se celebrarán en las sedes que, previo acuerdo, haya designado el Pleno o mediante plataformas electrónicas, no habiendo sido acordada, el Comisionado Presidente designará la sede o medio de su celebración.

Artículo 18. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos, pero se requerirá de mínimo cinco para que un acuerdo sea válido.

Artículo 19. La Comisión hará públicas las minutas de sus sesiones, realizadas en los términos del artículo 26. En los casos que sea necesario la Comisión sesionará de manera abierta al público.

Artículo 20. De conformidad con lo expuesto en el artículo 17, las sesiones podrán realizarse por medios electrónicos en las plataformas en que convenga el Pleno, siempre y cuando existan las condiciones para asegurar una adecuada conectividad. La asistencia virtual se contabilizará para efectos del quorum y los comisionados podrán emitir su voto por el mismo medio.

En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por ninguno de los medios previstos en este Reglamento o por falta de quorum, el Secretario Técnico notificará al Comisionado Presidente con la certificación correspondiente.

Artículo 21. En las sesiones de designación de los integrantes del Comité, el quórum mínimo obligatorio será de ocho integrantes, a excepción de que existan nombramientos pendientes, en cuyo caso, el quórum mínimo obligatorio será de seis integrantes.

La votación para seleccionar a los miembros del Comité será por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que haya un número par de comisionados en la sesión de designación y no se pueda alcanzar en una primer votación la mayoría requerida, se realizarán dos rondas de votación adicionales.

En caso de que después de las dos rondas adicionales de votación siga sin alcanzarse la mayoría, se procederá a insacular los nombres de aquellos candidatos sobre los que no pueda alcanzarse la mayoría.

El Comisionado presidente estará encargado de preparar el proceso de insaculación, llevándolo a cabo con la debida diligencia, de forma pública, transparente y a la vista del resto de los comisionados.

Una vez que los nombres de los candidatos estén dentro del saco, bolsa o contenedor, será el comisionado Presidente el encargado realizar la desinsaculación.

La Comisión votará la designación de los integrantes del comité, sin perjuicio de que cualquiera de los comisionados emita un voto particular o concurrente.

Artículo 22. La convocatoria a sesiones del Pleno, será emitida por el Comisionado Presidente de la Comisión, la cual deberá contener el lugar, el día, la hora y en el caso concreto la modalidad, así como el orden del día.

Artículo 23. Los comisionados podrán emitir voto u opinión particular, voto u opinión concurrente. Los votos se insertarán en la minuta y, en su caso, en el acuerdo correspondiente.

Artículo 24. Todos los acuerdos que se tomen en las sesiones serán asentados en las minutas. En cada minuta se anexará la lista de asistencia debidamente firmada por los comisionados que participaron en ella, o en caso de las sesiones llevadas a cabo de manera virtual, con la grabación de la sesión que incluya la imagen y nombre de los comisionados asistentes por vía remota a la sesión.

CAPÍTULO XI DE LAS MINUTAS

Artículo 25. El Secretario Técnico o quien el Comisionado presidente determine levantará una minuta en cada sesión, que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, la declaratoria de quorum, el orden del día, los acuerdos y el sentido de las votaciones.

Artículo 25 BIS. Las minutas deben estar firmadas por el Presidente, quien, posteriormente, deberá ponerla a disposición de los Comisionados presentes en la sesión respectiva para efecto de que la minuta sea firmada. El Secretario Técnico o quien el Comisionado presidente determine, requerirá por escrito a los Comisionados la revisión, firma de la minuta y, en su caso, la inclusión de sus votos u opiniones particulares o concurrentes, hasta en tres ocasiones. Si algún Comisionado no firmara la minuta en la tercera ocasión que se le requiere, se entenderá que está de acuerdo con lo establecido en la misma y la minuta se tendrá por firmada y aprobada.

Artículo 26. Los minutas de cada sesión serán publicadas por el Comisionado de Transparencia y Protección de Datos Personales, una vez que hayan sido firmadas y aprobadas por los presentes en la sesión inmediata posterior, en la página electrónica de la Comisión. La publicación de las minutas no deberá exceder el término de 10 días posteriores a la sesión de que se trate.

ART. 26 BIS. Las firmas serán válidas cuando sean emitidas por un medio que permita verificar su autenticidad, aunque no tengan carácter autógrafa.

Artículo 27. Los Comisionados deben dar a conocer por escrito al Pleno las situaciones en las que consideren que puede existir un conflicto de interés. Corresponderá al Pleno determinar si ese conflicto constituye un impedimento para que el comisionado emita su voto en el asunto en que sea necesario.

Artículo 28. Cualquiera de los comisionados deberá abstenerse de emitir voto cuando un candidato al Comité tenga relación de subordinación jerárquica o bien cuando exista una relación de parentesco hasta el cuarto grado.

CAPITULO XIII DEL ARCHIVO

Artículo 29. La Comisión debe instaurar y mantener un archivo, físico o digital, en el cual se almacenará toda la documentación generada en el ejercicio de sus atribuciones, por cualquier comisionado.

El Comisionado de Transparencia y Protección de Datos Personales es el encargado supervisa el correcto almacenamiento, mantenimiento y organización del archivo.

CAPÍTULO XIV DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Artículo 30. La Comisión debe publicar en los medios digitales, en su página electrónica, la siguiente información:

- I. Las convocatorias para la selección de los integrantes del comité;
- II. El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- III. La lista de las y los aspirantes seleccionados;
- IV. El cronograma de audiencias o entrevistas en concordancia a las convocatorias vigentes;
- V. Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- VI. La información, contenidos audiovisuales, minutas de las sesiones del Pleno cualquier otro contenido que sea necesario para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 31. La Comisión es responsable del tratamiento de los datos personales que le sean otorgados con motivo del procedimiento de designación del Comité, en relación con estos, la comisión se apegará a la regulación aplicable sobre protección de datos personales.

CAPÍTULO XV MODIFICACIONES, REFORMAS O ADICIONES AL REGLAMENTO

Artículo 31. Los Comisionados tienen la facultad para proponer modificaciones, reformas o adiciones conforme a lo estipulado en el presente Reglamento, las cuales deberán apegarse al siguiente procedimiento:

- I. Será presentado por el comisionado ponente al Pleno de la Comisión;

- II. El Pleno de la Comisión escuchará la propuesta y en su caso, la rechazará, modificará o aprobará y
- III. En caso de ser aprobada por mayoría quedará incorporada de inmediato al texto del presente ordenamiento, debiéndose ordenar su publicación en los medios de comunicación idóneos.

CAPÍTULO XVI DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 32. Atendiendo a las facultades otorgadas, el Comisionado Presidente dirigirá las sesiones del Pleno y determinará el orden de las intervenciones conforme sean solicitadas por los comisionados integrantes del Pleno.

Se fijarán dos rondas para las intervenciones, que no podrán exceder de diez minutos la primera ni de cinco minutos en la segunda. El Comisionado Presidente pondrá a consideración del Pleno la adición de alguna intervención, misma que no podrá exceder los tres minutos y será una sola por ocasión.

No habrá replica por alusiones personales.

Artículo 33. Las sesiones del Pleno de la Comisión tendrán un límite de duración de 6 horas continuas, pudiendo el Comisionado Presidente, realizar una votación a fin de extender su duración hasta por dos horas adicionales atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21, pudiendo aumentar de nueva cuenta su duración siguiendo este mismo procedimiento.

Artículo 34. Las sesiones del Pleno de la Comisión pueden suspenderse en los casos que se señala a continuación:

- I. Por falta de quórum necesario estipulado en el artículo 7 del presente reglamento, o si en el transcurso de la sesión se ausenta de forma definitiva alguno o algunos de los Comisionados y que con ello no se alcance el quórum necesario.
- II. Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión.
- III. Por alteración grave del orden.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo segundo. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a la aprobación por el Pleno de la Comisión.

El presente reglamento fue reformado en la sesión de la Comisión de Selección de fecha 24 de Abril del 2023.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La presente reforma reglamentaria entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- Para efectos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 10 de este Reglamento, al concluir el proceso de selección de integrantes del Comité de Participación Ciudadana, la Comisión de Selección elegirá un nuevo Presidente.